

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-26/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las catorce horas del día veintidós de junio de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior
3. Informes de Presidencia.
4. Gerencia de Negocios:
 - 4.1 Solicitudes de Crédito
 - 4.2 Campaña "Financiamiento para las MYPE's en el marco de la reapertura económica por COVID-19"
5. Gerencia de Riesgo Integral, Gerencia de Asuntos Jurídicos y UACI:
 - 5.1 Informe sobre actos administrativos emitidos por la Presidencia del Banco ante la Emergencia del COVID -19
 - 5.2 Informe de medidas realizadas ante la pandemia COVID-19
6. Gerencia de Finanzas:
 - 6.1 Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de mayo 2020
 - 6.2 Evaluación al Plan Financiero al 31 de mayo 2020
7. Unidad de Recuperación:
 - 7.1 Solicitudes Varias de Recuperación
 - 7.2 Fijación de Rango de Precio
 - 7.3 Fijación de Precios: inmuebles propiedad del BFA, para subasta pública N° 05/2020
 - 7.4 Informe sobre resolución de Junta de Directores
8. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI:
 - 8.1 Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 07/2020 "Servicio de Asistencia y Soporte Técnico Local del Almacenamiento Hitachi AMS 2100"
 - 8.2 Solicitud de Modificación al Contrato N° 68/2019 "Servicios de Supervisión Externa de Construcción de Fundaciones y Primer Nivel para Edificio de Estacionamiento de Cuatro Niveles, en Oficinas Centrales".
9. Varios
 - 9.1 Reuniones virtuales/reactivación económica

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", en aplicación al principio de primacía de la salud y la vida conforme al Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 31 y al Art. 25 literal b) del Código de

Gobierno Corporativo, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, hasta la aplicación de la fase 5, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-25/2020 del 16 de junio de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE PRESIDENCIA

4. GERENCIA DE NEGOCIOS:

4.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios Suplente presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

4.2 CAMPAÑA “FINANCIAMIENTO PARA LAS MYPE’s EN EL MARCO DE LA REAPERTURA ECONÓMICA POR COVID-19”

El Gerente de Negocios Suplente presentó el siguiente punto, a requerimiento de Presidencia, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19, de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”

Las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), expresan su Art. 12 “La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad”.

Las Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras (NRP-20), establece en su Art. 8 de la NRP-20 establece en su literal g) “Aprobar la incursión de la entidad en nuevos productos, servicios, líneas de negocios y operaciones, y velar porque se adhieran a las estrategias de negocio de la misma y a las políticas para la gestión de riesgos”.

5. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL, GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UACI:

5.1 INFORME SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA PRESIDENCIA DEL BANCO ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID -19

El Gerente de Asuntos Jurídicos a solicitud del Presidente del Banco, presentó el siguiente informe a la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA en su literal a), señala que, dentro de las atribuciones de la Junta de Directores, está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del banco, y en el literal h), establece a la Junta de Directores la posibilidad de delegar las

funciones que considere necesarias en el Presidente, Gerente General, Gerentes y en los Sub-Gerentes.

El Art. 20 de la Ley del BFA establece “El presidente del Banco tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores, la supervisión general de la coordinación de las actividades del Banco y ejercerá la representación legal del mismo”.

El Art. 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, expresa “Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida.”

El Artículo 1 del Decreto Legislativo 593 “Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, establece que se decreta estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural, en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por un plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia COVID-19.

5.2 INFORME DE MEDIDAS REALIZADAS ANTE LA PANDEMIA COVID-19

5.2.A. MEDIDAS REALIZADAS ANTE PANDEMIA COVID-19 EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN JD-98/2020

El Gerente de Riesgo Integral, presentó el siguiente informe para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la ley del BFA en su literal a), señala que, dentro de las atribuciones de la Junta de Directores, está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del banco, y en el literal h), establece a la Junta de Directores la posibilidad de delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, Gerente General, Gerentes y en los Sub-Gerentes.

El Artículo 1 del Decreto Legislativo 593 “Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, establece que se decreta estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural, en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por un plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia COVID-19

5.2.B. INFORME SOBRE CONTRATACIONES BAJO DELEGACIÓN POR COVID-19

La Jefe de la UACI, presentó el siguiente informe para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 1 del Decreto Legislativo 593 “Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, establece que se decreta estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre

natural, en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por un plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia COVID-19, para los efectos de los mecanismos previstos en (...) la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (...) a fin de garantizar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fuesen necesarios directamente para hacerle frente a la mencionada pandemia.

Dicho Decreto en su Artículo 13 expresa: “Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, establece que se autoriza realizar las contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 letra b) de la LACAP, únicamente para efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia COVID-19.

El Artículo 2 del Decreto Legislativo 606, que incorpora reformas al Decreto Legislativo 593, establece que se reforma el artículo 13 de la siguiente manera: autorizase temporalmente la aplicación de los “Lineamientos específicos para compras de emergencia” que será emitido por el Ministerio de Hacienda a través de la UNAC, únicamente a efectos de realizar adquisiciones o contrataciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19. Así mismo se autoriza la utilización de medio tecnológicos y electrónicos necesarios y disponer de la documentación formal para la gestión de la compra y el trámite de pago, autorícese además a las Gerencias Financieras Institucionales, a efectuar los pagos correspondientes de manera anticipada, siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro será recibido

El 24 de marzo del presente año, la UNAC emite los “Lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19”, el cual en el número 1 establece: La máxima autoridad de cada institución, deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compras directas que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicio y obras directamente relacionadas con la Pandemia COVID-19. La gestión de compras será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia.

Dichos lineamientos establecen el proceso de compra a realizar; y en su numeral 12 regula que concluida la emergencia derivada de la atención a la pandemia por COVID-19, la autoridad competente de cada institución, emitirá una resolución o acuerdo razonado, convalidando las actuaciones, detallando los nombres de los procesos de compra por emergencia realizados, debiendo incluir monto de la compra; para tal efecto, la UACI llevará un control con el listado de todos los procesos de compra por emergencia de bienes, servicios y obras efectuados con base a estos lineamientos, dicha lista será firmada y sellada por el Jefe de la UACI al concluir la emergencia.

6. GERENCIA DE FINANZAS:

6.1 INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE MAYO 2020

La Gerente de Finanzas Suplente presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la ley BFA, es atribución de Junta de Directores acordar el presupuesto del Banco; cuya aprobación está a cargo de la Asamblea de Gobernadores.

El Art. 52, literal d), del Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución presupuestaria (...) y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.3.5.2, establece dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo: "c) Analizar mensualmente la ejecución presupuestaria del Banco e informar a Junta de Directores".

6.2 EVALUACIÓN AL PLAN FINANCIERO AL 31 DE MAYO 2020

La Gerente de Finanzas Suplente presentó la Evaluación del Plan Financiero al 31 de mayo de 2020.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la Ley del BFA, es atribución de Junta de Directores someter para aprobación de Asamblea de Gobernadores, los estados financieros y de la Asamblea de Gobernadores aprobar o improbar los estados financieros.

El Art. 52 literal d) Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es la de dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución del presupuesto, el sistema de gestión de calidad y mejora continua, la gestión del talento humano, eficiencia y productividad institucional y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

7. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

7.1 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: "Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes". "Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial".

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00.

7.2 FIJACIÓN DE RANGO DE PRECIO

7.2.A. LOTIFICACIÓN FINCA MORÁN, LOTE N°. 2, SANTO TOMÁS, SAN SALVADOR.

7.2.B. LOTE EN BARRIO SANTA CRUZ, DESCRITO COMO PRIMERA PORCIÓN, JURISDICCIÓN DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

7.2.C. LOTE N°. 335, POLÍGONO B, HACIENDA CUYAGUALO, COLÓN, LA LIBERTAD

7.2.D. INMUEBLE URBANO: BARRIO CHALCHUAPITA, ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

7.2.E. CANTÓN CERRO EL NANZAL, SANTA ELENA, USULUTÁN

7.3 FIJACIÓN DE PRECIOS, INMUEBLES PROPIEDAD DEL BFA, PARA SUBASTA PÚBLICA N° 05/2020

7.4 INFORME SOBRE RESOLUCIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 52 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité de Recuperaciones es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, refinanciamientos y la gestión de los activos extraordinarios, procurando una cartera de créditos sana.

La Política de Recuperación de Créditos, en el numeral 7.6.4 establece que “los traslados de préstamos a recuperación judicial, obedecerán a los criterios de viabilidad de ejecución de garantías, bienes susceptibles de embargo, problemas en su fuente de pago directo, detrimento en las garantías de los préstamos y/o altas probabilidades de impago.

Finalmente, la Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 8.1.1 que lo no contemplado en el documento será resuelto y aprobado por la Junta de Directores.

8. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL UACI:

8.1 INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2020 “SERVICIO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO LOCAL DEL ALMACENAMIENTO HITACHI AMS 2100”

La Jefa de la UACI, presentó a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa de los servicios de asistencia y soporte técnico local del almacenamiento hitachi AMS 2100.

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

8.2 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 68/2019 “SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE CONSTRUCCIÓN DE FUNDACIONES Y PRIMER NIVEL PARA EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO DE CUATRO NIVELES, EN OFICINAS CENTRALES”.

La Jefa de la UACI presentó la solicitud de modificación al contrato N°68-2019, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el artículo 83-A, Modificación de los Contratos, establece que: la Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En caso de los contratos de ejecución de obras se realizarán mediante órdenes de cambio que deben hacerse de conocimiento del Titular. Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La LACAP también establece, en el artículo 83-B, Prohibición de Modificación: los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Artículo 86 de la LACAP establece que, si el retraso del contratista se debiere a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

Asimismo, el Reglamento de la LACAP establece en su Art. 3 los principios básicos que deben cumplir las adquisiciones y contrataciones, dentro del cual destaca el literal i) Racionalidad del Gasto Público, el cual expresa que las instituciones estatales deben “Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones”.

9. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer los siguientes puntos, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

9.1 REUNIONES VIRTUALES/REACTIVACIÓN ECONÓMICA

En ese estado se cerró la sesión a las diecisiete horas y cincuenta minutos del mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO
- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES